

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que el apoderado de la parte demandante allega solicitud de retiro de la demanda, a través del correo, el 10 de marzo del año en curso. Pasa a despacho para resolver.

Pijao, Quindío, 21 de marzo del 2023

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
Secretaria

Auto Interlocutorio Civil Nro. 041 Ejecutivo para la efectividad dela garantía real Radicado número 635484089001-2022-00053-00
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIJAO

Pijao, Quindío, veintiuno de marzo del dos mil veintitrés

El apoderado de la parte demandante presenta memorial, en el cual solicita el retiro de la demanda, en tanto su poderdante pretende llegar a un acuerdo con la parte demandada.

En la medida en que el escrito de retiro ha sido presentado antes de la notificación a la demandada y media el decreto de medida cautelar, hay lugar a acceder a la petición, con fundamento en el artículo 92 del CGP. Por lo tanto, el Juzgado, Promiscuo Municipal de Pijao, Quindío, **RESUELVE:**

Primero.- ACEPTAR el retiro de la demanda.

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de la medida dispuesta en auto interlocutorio Nro. 002 del 20 de enero de 2023 del cuaderno de medidas cautelares, sin pago de perjuicios, debido a que no se tiene prueba de haberse causado. Para tal efecto, se dispone librar el correspondiente oficio, con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, para los efectos correspondientes.

Tercero.- ORDENAR el archivo de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase

TIMO LEÓN VELASCO RUIZ
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
PIJAO, QUINDIO**

El auto anterior se notifica por Estado electrónico No. 20, de hoy 22 de marzo de 2023 siendo las 7:00 A.M.

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 del 2022, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez.

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
La Secretaria

Firmado Por:

Timo Leon Velasco Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pijao - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **712ee6f2d59efa0b5101d7bf4dc06bf25a9c21ff69e13a9cfad5c25388a65248**

Documento generado en 21/03/2023 04:57:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>